República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este operador judicial ordena Requerir a la profesional del derecho **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA** en calidad de Apoderada Judicial de la ejecutante CREZCAMOS S. A., a fin que proceda a dar estricto cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la Notificación Personal allegada vía correo electrónico institucional, el pasado 15 de febrero, articulado que fielmente reza:

"(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, ***que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)"* Negrillas y subrayas del Despacho.

A su vez, se pone de presente a la mandataria judicial que, tal como lo preceptúa el párrafo 3° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; lo que indica no cosa distinta que, la Notificación por Aviso como supletoria que se invoca en su petición, perdió su razón de ser.

Finalmente, observa el Despacho que la abogada anexó a la Notificación Personal enviada a través de correo electrónico, el auto que libró mandamiento de pago además de copia de la demanda y sus anexos; documentos estos, requeridos por el Decreto 806 de 2020 para iniciar con el conteo de términos; actuación que se efectuará hasta tanto se atienda por la apoderada de la parte ejecutante, el requerimiento descrito en el párrafo inicial del presente proveído.

NOTIFIQUESE

54-377-4089-001-2020-00037-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cef17ee08a44260a37db14ac135f6b05f772defbc76e11dece1cd179f10ba84**

Documento generado en 17/02/2021 03:52:14 PM